

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA

Radicación No. 76-001-31-10-007-2022-00400-00

Auto # 131

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1.-Incorporar al proceso para que obre y conste dentro del mismo el escrito enviado por la apoderada de la parte demandante con el cual se acredita que el demandado JAIME SIERRA SALINAS fue notificado debidamente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.-DEJAR constancia que el demandado guardó silencio respecto a las pretensiones de la demanda. Lo anterior teniendo en cuenta que se acreditó que se le remitió comunicación el 31 de octubre del 2022 y los términos comenzaron a correr desde el 3 de noviembre de 2022 el cual venció el 18 de noviembre de 2022 a las 5P.M., que es el horario de atención del despacho.

3.- No acceder a la solicitud del demandado JAIME SIERRA SALINAS, de darlo por notificado por conducta concluyente, ya que fue debidamente notificado, además con la demanda también se acreditó que la parte demandante envió copia de la demanda y anexos desde la fecha de presentación de la demanda como se desprende del acta de reparto (septiembre 8 de 2022 de acuerdo a la Ley 2213 de 2022).

4. Se indica a las partes qué ejecutoriado el presente auto, el proceso queda pendiente de señalar fecha para la realización de la audiencia, la que se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho.

5. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia **SU-355 DE 2022**, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ